



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3556

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Octubre 16 de 1976.

Juzgado Segundo de 1ra. Instancia Civil.

Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. José Ignacio Crujeiras Pérez.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 484/976 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por la señora Beatriz Trujillo Zentella, en contra del señor José Ignacio Crujeiras Pérez, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

....“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, octubre trece de mil novecientos setenta y seis.— A sus autos el escrito de la actora para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— Como se pide y con apoyo en los artículos 284, 294, 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía del demandado señor José Ignacio Crujeiras Pérez, en virtud de que en el término legal concedido para contestar la demanda no lo hizo; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de

carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de éste juzgado, así como él de éste proveído.— Con fundamento en los artículos 284 y 618 del Código antes citado se abre el juicio a pruebas por un término de diez días improrrogables y común a las partes el que computará la Secretaría y el que empezará a correr al día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria que da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica....”

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 7o. Partido Jud. del Edo. Huimanguillo, Tab.

EDICTO

C. Ninfa Hernández Brito.
Donde se encuentre.

En vía de notificación comunico a usted que en el expediente civil número... 82/976, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. César García Vidal en su contra, con fecha diez y nueve de junio del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

“... Por presentado el C. César García Vidal, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando como domicilio para citas y notificaciones el ubicado en la Avenida Hidalgo frente a la Escuela primaria, Profr. “Arnulfo Giorgana”, de esta ciudad, se le tiene por demandando en la vía ordinaria civil de su esposa la C. Ninfa Hernández Brito el divorcio necesario, fundándose en la causal prevista por el artículo 267 fracción VIII del Código Civil vigente. Con fundamento además en los Arts. 24, 155 Frac. XII, 254, 255 y demás del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Citado ordenamiento civil, expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado en un término que no excederá de sesenta días computables a partir de la última publicación del edicto. Regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de inicio a la Superioridad.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes Arístides García Ruiz, por ante la Secretaria Judicial “B” Dora María Jiménez de Ortiz que autoriza y da fé.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., junio 30 de 1976.

La Primera Secretaria del Juzgado.
C. Dora María Jiménez de Ortiz.

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil. 1er. Partido Judicial. Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. Clement Miller II.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número... 107/976 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por la señora Irasema de Guadalupe Mena de Miller en contra del C. Clemente Miller II, con fecha 19 de julio próximo pasado se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, julio diecinueve de mil novecientos setenta y seis.—A sus autos el escrito de la actora para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.— Como lo solicita la actora Irasema de Guadalupe Mena de Miller, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía del demandado señor Clement Miller II, en virtud de que en el término legal concedido para contestar la demanda no lo hizo; en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de éste Juzgado, así como el de éste proveído.-II.-Publíquese además en 2 números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber a las partes que se abre el presente juicio a prueba por un término de Diez Días improrrogables y común para ambas partes, el cual computará la Secretaría, a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario Interino que da fé.— Dos firmas ilegibles.”

Por mandato judicial y para las publicaciones ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. Judicial “D”.
Lic. Cándido López Barradas.